



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL CONCORDIA, MAGDALENA
CALLE 5 N° 5-05 PLAZA PRINCIPAL
Dirección Electrónica: jpmpalconcordia@cendoj.ramajudicial.gov.co

Concordia, veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

RADICADO	47-2054089001-2024.00030.00
PROCESO	EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA.
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO	ADALBERTO MUÑOZ MUÑOZ.

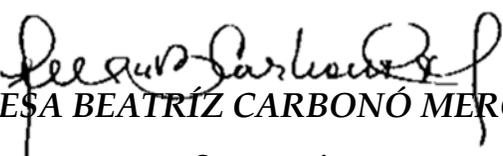
PASE AL DESPACHO

Señora Juez, al Despacho el presente asunto cual corresponde por competencia. Se encuentra pendiente decidir sobre su especial admisión. Sírvase proveer.


TERESA BEATRIZ CARBONÓ MERCADO
Secretaria

INFORME SECRETARIAL

Señora Juez, por medio del presente se le informa que arribó a esta dependencia la demanda ejecutiva de menor cuantía para efectos de avocar conocimiento y en lo pertinente librar mandamiento de pago. Sírvase Proveer.


TERESA BEATRIZ CARBONÓ MERCADO
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL CONCORDIA, MAGDALENA
CALLE 5 N° 5-05 PLAZA PRINCIPAL
Dirección Electrónica: jpmpalconcordia@cendoj.ramajudicial.gov.co

Concordia, dos (02) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

RADICADO	47-2054089001-2024.00030.00
PROCESO	EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA.
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO	ADALBERTO MUÑOZ MUÑOZ.

Se presenta acción ejecutiva en cabeza de la entidad financiera **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, con NIT. 800037800-8, quien actúa a través de apoderada judicial debidamente autorizada, quien solicita se libre orden compulsiva de pago a favor de dicha sociedad y en contra de **ADALBERTO MUÑOZ MUÑOZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.993.395, por las siguientes sumas de dinero: **DIECISEIS MILLONES DE PESOS (16.000.000.00)** moneda cursante, correspondientes al capital insoluto adeudado, **UN MILLÓN QUINIENTOS MIL QUINIENTOS ONCE PESOS (\$ 1.500.511.00)** moneda cursante, valor correspondiente a los “...*intereses corrientes, causados desde el 30 de septiembre de 2023, hasta el 05 de abril de 2024, sobre el capital insoluto, contenido y aceptado en el pagaré No. {...}*”; **OCHO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS (\$8.547.00)** valor correspondiente a los “*intereses moratorios causados desde el 06 de abril de 2024 y de allí hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia para cada periodo*”; **CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS VEINTIUN MIL PESOS (\$ 59.221.00)** moneda cursante, valor correspondiente a “*otros conceptos suscrito y aceptado en el pagaré N° {...}*”.

La anterior obligación se encuentra respaldada por el pagaré número **042036100003417** firmado el 08 de septiembre de 2022 por el ahora ejecutado.

Además, en acumulación de pretensiones, se solicitó la orden compulsiva de pago por los siguientes valores respaldados en diferente título valor: **DOS MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL PESOS (\$2.399.796.00)** moneda cursante, correspondientes a el capital insoluto adeudado. Así también por las siguientes sumas: **CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$448.284.00)** moneda cursante, valor correspondiente a “...los intereses corrientes, causados desde el 24 de agosto de 2023, hasta el 05 de abril de 2024, sobre el capital insoluto, contenido y aceptado en el pagaré No. {...}”; **OCHOCIENTOS DIEZ MIL CIENTO DIECISEIS PESOS (\$810.116)** valor correspondiente a los “intereses moratorios desde el 06 de abril de 2024 y de allí hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia para cada periodo.

La anterior obligación se encuentra respaldada por el pagaré número **042036100002823** firmado el 11 de agosto del 2017 por al ahora ejecutado.

La sumatoria de ambas obligaciones arroja un total de **VEINTIUN MILLONES DOSCIENTOS VEINTISEIS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$ 21.226.475.00)** moneda cursante.

Finalmente, se exigió condenar al demandado al pago de las costas y gastos del proceso.

Estando así las cosas y en vista de que los títulos adosados como respaldo ejecutivo cumplen con los presupuestos establecidos en el artículo 422 del Código General del Proceso, amén de encontrarse satisfechos los requisitos generales de que trata el artículo 82 del mismo Estatuto Procesal, sea del caso librar mandamiento de pago de conformidad con la referida norma.

Finalmente, teniendo en cuenta la solicitud de medidas cautelares hecha por la apoderada de la entidad demandante y toda vez que se da cumplimiento a lo establecido en el artículo 599 del C. General del Proceso, se procederá entonces por parte de este Juzgado a ordenar la requerida cautela.

En consecuencia el Juzgado Promiscuo Municipal de Concordia,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR orden de pago a favor de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, con NIT. 800037800-8, quien actúa a través de apoderada judicial debidamente autorizada en contra de **ADALBERTO MUÑOZ MUÑOZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.993.395, por las siguientes sumas:

- **DIECISEIS MILLONES DE PESOS (16.000.000.00)** moneda cursante, correspondientes al capital insoluto adeudado. **UN MILLÓN QUINIENTOS MIL QUINIENTOS ONCE PESOS (\$ 1.500.511.00)** moneda cursante, valor correspondiente a los “*...intereses corrientes, causados desde el 30 de septiembre de 2023, hasta el 05 de abril de 2024, sobre el capital insoluto, contenido y aceptado en el pagaré No. {...}*”; **OCHO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS (\$8.547.00)** valor correspondiente a los “*intereses moratorios causados desde el 06 de abril de 2024 y de allí hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia para cada periodo*; **CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS VEINTIUN MIL PESOS (\$ 59.221.00)** moneda cursante, valor correspondiente a “*otros conceptos suscrito y aceptado en el pagaré N° {...}*”.
- **DOS MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL PESOS (\$2.399.796.00)** moneda cursante, correspondientes a el capital insoluto adeudado. Así también por las siguientes sumas: **CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$448.284.00)** moneda cursante, valor correspondiente a “*...los intereses corrientes, causados desde el 24 de agosto de 2023, hasta el 05 de abril de 2024, sobre el capital insoluto, contenido y aceptado en el pagaré No. {...}*”; **OCHOCIENTOS DIEZ MIL CIENTO DIECISEIS PESOS (\$810.116)** valor correspondiente a los “*intereses moratorios desde el 06 de abril de 2024 y de allí hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a una tasa*

equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia para cada periodo.

- La sumatoria de ambas obligaciones arroja un total de **VEINTIUN MILLONES DOSCIENTOS VEINTISEIS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$ 21.226.475.00)** moneda cursante.

SEGUNDO: ADVERTIR al demandado que debe cancelar la obligación y sus intereses en el término de cinco (5) días (Art. 431 del Código General del Proceso) contados a partir de la notificación personal de este proveído. Así también se ordena hacer entrega de una copia de la demanda y sus anexos a quien corresponda.

TERCERO: ORDENAR el embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener el demandado **ADALBERTO MUÑOZ MUÑOZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.993.395, en *“cuentas corrientes, de ahorros, carteras colectivas, fondos de pensiones voluntarias y/o cualquier otra clase de depósitos, así como derechos a su favor en las diferentes entidades bancarias DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCAMIA, BANCO AV VILLAS y BANCO DE BOGOTÁ.*

CUARTO: De conformidad con el artículo 593 del C. General del Proceso, **LIMITAR** la cuantía de la presente medida en la suma de **TREINTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$32.500.000)** moneda cursante, los cuales deberán ser consignados a órdenes del Juzgado Promiscuo Municipal de Concordia en la cuenta número 472052042001 del Banco Agrario de Colombia. Se recuerda a la entidad que deberá constituir un *“certificado de depósito”* a órdenes del juzgado y anexarlo a la causa (dentro de los 3 días siguientes a la comunicación).

QUINTO: OFICIAR a las respectivas entidades, informándole sobre las responsabilidades a que se hace acreedora (o sus funcionarios) en caso de la renuencia a acatar las órdenes impuestas por este despacho, de conformidad con lo establecido en el artículo 44 del Estatuto Procesal Vigente.

SEXO: NOTIFICAR la presente providencia de conformidad con lo señalado en los artículos 290 y siguientes del Código General del Proceso y artículo 8 y siguientes de la Ley 2213 de 2022.

SÉPTIMO: RECONOCER, personería jurídica como apoderada especial de la parte demandante a MABEL CECILIA CALDERÓN MACIAS, con cédula de ciudadanía No. 55.250.236 de Barranquilla - Atlántico y con T.P. No. 193537 del C. S. de la J.

OCTAVO: Por Secretaría, las comunicaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LINA MARÍA BALAGUERA PATERNINA

JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CONCORDIA - MAGDALENA

La presente providencia se fija en Estado
Electrónico No. 012 de Hoy 03 de mayo de 2024.

TERESA B. CARBONO MERCADO.
Secretaría